



CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA
Panamá, R. P.

ACUERDO N° 12

De 16 de enero 2017

Por el cual el Consejo Municipal de Panamá, reglamenta la Selección de la Orden Municipal Octavio Méndez Pereira, con sus requisitos y criterios evaluativos y se deja sin efecto las Resoluciones Nos. 06 de 21 de enero de 2000, 60 de 19 de junio de 2001, 61 de 19 de junio de 2006, los Acuerdos Municipales Nos. 117 de 23 de octubre de 2012, 77 de 14 de mayo de 2013 y 11 de 20 de enero de 2015.

EL CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMÁ,
En uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Octavio Méndez Pereira, se destacó en el campo de la educación como una de las figuras más sobresaliente de nuestra historia;

Que el Dr. Octavio Méndez Pereira, cuando fungió como Secretario de Instrucción Pública, fundó escuelas y bibliotecas en el territorio nacional e instituyó el Fondo de Recompensa para los maestros y propuso y gestionó la Ley Orgánica de Educación;

Que el Dr. Octavio Méndez Pereira, gestionó el Día del Maestro, creó el Día del Libro y la universidad de Panamá;

Que es un deber de nuestra Corporación Edilicia honrar permanentemente a todos los panameños y panameñas que hayan hecho aportes sustanciales a la vida nacional y municipal.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

REGULAR LOS REQUISITOS Y CRITERIOS EVALUATIVOS DE LA ORDEN MUNICIPAL "OCTAVIO MÉNDEZ PEREIRA".

ARTÍCULO PRIMERO: Regulase los requisitos y criterios evaluativos de la Orden Municipal Octavio Méndez Pereira. Esta condecoración será entregada todos los años en el marco de la celebración del Día del Educador.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Comisión de Educación, Cultura Recreación y Deportes del Consejo Municipal, dará la apertura oficial de la Orden Municipal Octavio Méndez Pereira, a mediados del mes de enero.

ARTÍCULO TERCERO: Los miembros de la comisión estarán integrados por un representante del Magisterio Panameño Unido, un representante de la Asociación de Profesores de la República de Panamá, un representante de la Asociación de Profesores de la Universidad de Panamá, un representante de la Asociación de Maestros Independientes Auténticos, un representante de la Subgerencia de Cultura del Municipio de Panamá, un representante de la Dirección General de Educación, el Presidente del Consejo Municipal de Panamá y el Presidente de la Comisión de Honores y Distinciones del Consejo Municipal de Panamá, quien la preside. Cada Representante principal tendrá su Suplente, quien podrá actuar en las reuniones con derecho a voz y tendrá derecho a voto cuando esté en reemplazo del principal.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros de la comisión tomarán posesión del cargo ante el Presidente del Consejo Municipal de Panamá, durante la segunda sesión de marzo.

ARTÍCULO QUINTO: Son funciones de los comisionados evaluar y seleccionar al Educador del Año. Asimismo, enviar un informe al Pleno del Consejo, para ratificar al candidato (a) escogido por la comisión.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y CRITERIOS EVALUATIVOS

ARTÍCULO SEXTO: El Departamento de Prensa del Consejo le corresponderá hacer la convocatoria en los medios de comunicación desde el 1 de marzo de cada año. Asimismo, los comisionados deben promocionar dentro de sus gremios este evento, para que se dé una buena participación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La promoción de la Orden Municipal se dará a nivel de los medios electrónicos, televisivos, escritos, por las diversas regionales educativas del país, en los murales y recepciones de las Universidades, las Juntas comunales y bibliotecas.

ARTÍCULO OCTAVO: El Educador del Año debe estar escogido a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

ARTÍCULO NOVENO: Pueden participar educadores jubilados y activos que tengan de 15 años de servicio en adelante. Asimismo, los docentes participantes deben presentar constancia escrita de haber laborado durante cinco (5) años continuos como docente de aula en el Distrito de Panamá, (los candidatos para poder solicitar la certificación de los años de servicio deben haber sido postulados en el Concejo. La entidad en mención solicita la certificación de los años de servicio del docente en la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Ministerio de Educación). **Para las escuelas particulares los candidatos deben solicitar una nota en las escuelas que han impartido clases, para que luego la Dirección Regional respectiva le confeccione las certificaciones.**

ARTÍCULO DÉCIMO: Podrán participar todos los educadores del país, siempre y cuando cuente con los cinco años continuos de haber laborado en el Distrito de Panamá con excepción de funcionarios municipales.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Los educadores deben ser postulados por agrupaciones cívicas, grupos organizados de la comunidad, gremios educativos, la comunidad educativa y por los estudiantes que deben recoger la firma de por lo menos 50 estudiantes con sus respectivos números de cédula.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La hoja de vida debe incluir de forma resumida: publicaciones, distinciones y otros documentos que describan su ejecutoria tanto profesional como servicios comunitarios vinculados a su labor como docente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los documentos presentados por los postulados deben estar acompañados de los originales o copias autenticadas que permitan la verificación de estos al momento de ser presentados.

Parágrafo: Los comisionados luego de revisar las carpetas de los candidatos y verificar si cuentan con los requisitos y criterios evaluativos, tienen a bien formular observaciones, consultas u otros temas que consideren prudente destacar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: En cuanto a la evaluación se han elaborado cuatro áreas: Profesional 20 puntos, Comunitario y Social 35 puntos, Cultural 25 puntos y Sustentación 20 puntos.

A. ASPECTO PROFESIONAL: Este aspecto se ha clasificado en dos a saber: Educativo y Experiencia docente.
20 puntos

Aspecto Profesional		20
A. Nivel Educativo		12
Doctorado		
Maestrías		
Post Grado		
Licenciatura		
Maestros		
Otros cursos		
B. Experiencia Docente		8

B. ASPECTO COMUNITARIO Y SOCIAL: Se toma en consideración la participación de los docentes en las tareas comunitarias en sus respectivas comunidades, a manera de ejemplo podemos mencionar la cantidad de grupos formados, orientados y constituidos, el rescate de la niñez y juventud, la defensa ciudadana, entre otros.
35 puntos

Aspecto Comunitario y Social		35
Organización de grupos		
Trabajo comunitarios		
Defensa ciudadana		
Rescate de la niñez y la juventud		
Entre otros		

C. ASPECTO CULTURAL: En cuanto a este aspecto se deben considerar las obras desarrolladas por los educadores participantes, bien sea esta: cuento, poesía, obras de teatro, musicales, escritos de periódico, así como la elaboración de textos y adaptaciones al entorno panameño. Asimismo, como la organización de eventos que vayan en beneficio de los estudiantes. **25 puntos**

D. SUSTENTACIÓN: En este aspecto se va evaluar la presentación y contenido dada la trayectoria de los candidatos en un período de 30 minutos. **20 puntos**

Sustentación		20
Puntualidad		
Presentación		
Dominio		
Tono de voz		
Entrega de material sustentado		
Exposición en mesa		

Observación: Los miembros de la comisión tienen a bien realizar las evaluaciones de manera global y por criterio individual.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Los docentes que participan de la Orden Municipal tienen que ajustarse a los requisitos y criterios evaluativos y no se permitirá realizar ninguna prórroga en las postulaciones y entrega de las carpetas. Asimismo, las carpetas deben ser entregadas en espirales o empastadas y una copia adicional. También debe traer la misma grabada en 10 CD, para dicha distribución a los miembros del jurado.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Si dentro de la entrega de carpeta se diera que solo participa un candidato, pero la misma cuenta con los requisitos y criterios evaluativos que contempla dicha Orden Municipal queda automáticamente siendo el merecedor de dicha distinción.

CAPITULO III

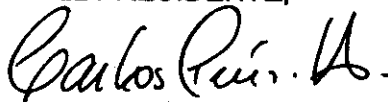
PREMIACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Consejo Municipal de Panamá, otorgará al Educador del Año, la Orden Municipal "Octavio Méndez Pereira" que consiste en una medalla de oro con un diámetro de seis centímetros.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su sanción.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil diecisiete (2017).

EL PRESIDENTE,



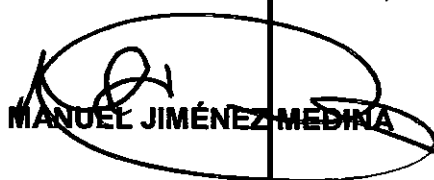
H.C. CARLOS PÉREZ HERRERA

EL VICEPRESIDENTE,



H.C. HUGO HENRÍQUEZ

EL SECRETARIO GENERAL,



MANUEL JIMÉNEZ MEDINA

Iris/Maritza.-

Acuerdo No.12
De 16 de enero de 2017

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
Panamá, 25 de enero de 2017

Sancionado:
EL ALCALDE


JOSE BLANDÓN FIGUEROA

Ejécútese y Cúmplase:
SECRETARIO GENERAL


GUILLELMO J. BERMÚDEZ R.